

tación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público, no pudiendo autorizarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto no se hayan cumplido las prescripciones que se dicten sobre los vertidos.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y, como máximo, por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta condición a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre precepto referentes a la lucha antipalúdica.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31424

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la reclasificación y nueva nomenclatura y símbolo para la antigua travesía de Segorbe por la carretera N-234, provincia de Castellón.*

Por Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, de conformidad con el artículo 11.8 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

«Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234, de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 29,200 y 36,100, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-234, travesía de Segorbe, clasificándola en la Red Regional de Carreteras de la provincia de Castellón.»

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camplius.

31425

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorga a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con destino a usos industriales de refrigeración y abastecimiento de la central termoeléctrica, denominada «Teruel».*

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con destino a usos industriales de refrigeración y abastecimiento de la central termoeléctrica, denominada «Teruel»; y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con un caudal máximo de 0,9095 metros cúbicos por segundo, sin superar una derivación anual de 18,00 hectómetros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 0,5708 metros cúbicos por segundo, con destino a la refrigeración de la central termoeléctrica denominada «Teruel», sita en el término municipal de Andorra (Teruel), y abastecimiento de agua potable, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión, a los siguientes documentos técnicos:

Proyecto de toma de agua del río Guadalope para refrigeración de la C. T. «Teruel», Andorra (Teruel), suscrito en Madrid y enero de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Jesús González Sancha.

Nuevo proyecto de elevación y conducción de agua de refrigeración a la C. T. «Teruel», suscrito en Madrid y diciembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo.

Memoria justificativa de capacidad de la conducción de agua para la refrigeración a C. T. «Teruel» suscrita en Madrid y mayo de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Jesús González Sancha.

En cuanto al curce de la conducción con el río Guadalopillo y depósitos de regulación están recogidos en el denominado «Nuevo proyecto de elevación y conducción de aguas de refrigeración a la C. T. «Teruel». Estudio justificativo», suscrito en mayo de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo.

Las características de la maquinaria de elevación precisa en la toma contadores volumétricos y del equipamiento eléctrico son las consignadas en acta de confrontación de fecha 3 de junio de 1982.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones de detalle, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a las proyectadas o a estas condiciones se realizará en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La presente concesión queda supeditada al respecto de los caudales y volúmenes precisos para los regadíos y concesiones existentes en la fecha del Convenio entre el Sindicato Central del Guadalope y ENDESA, así como para el riego de 10.000 hectáreas de nuevos regadíos, establecidos con carácter preferente respecto a la toma del presente aprovechamiento en la revisión del plan del Guadalope, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de junio de 1981.

Cuarta.—Si parte de las aguas derivadas se destinan a servi-

cios del personal o usos domésticos en general, la Sociedad concesionaria quedará obligada, en caso afirmativo, a mantener en correctas condiciones de funcionamiento el adecuado sistema de depuración que garantice el suministro de esas aguas en las debidas condiciones de potabilidad, siendo responsable, en todo momento, de dicho suministro en las debidas condiciones y de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por incumplimiento de esta condición.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140<sup>o</sup> de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras de acuerdo con estas condiciones y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados. La autorización definitiva para la explotación se dará cuando sea aprobada el acta por la Dirección General.

La Confederación Hidrográfica del Ebro tendrá acceso a los medidores y totalizadores del caudal instalados en el edificio de bombas de la primera impulsión, debiéndose facilitar, por parte de la Sociedad concesionaria, el citado acceso para el control por aquella de los volúmenes derivados en cualquier momento en que sea solicitada.

Sexta.—Queda sujeta a la presente concesión a que por parte de la Sociedad concesionaria tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación definitiva total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon anual, en la forma y cuantía que se fije. En caso contrario revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos, instalaciones y construcciones que constituyen el aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, según preceptúan los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará a la Sociedad concesionaria, quien venderá obligada a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Noventa.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes. Queda prohibida su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destina.

Diez.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Doce.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Catorce.—Si las obras del aprovechamiento que se concede quedasen afectadas por las que haya de realizar el Estado con motivo de nuevos planes, la Sociedad concesionaria podrá optar por seguir haciendo uso de las aguas, adaptando las obras y demás instalaciones a las que vaya a construir el Estado. En

tal caso y antes de que transcurra el plazo máximo de un año desde que las obras de su aprovechamiento queden inutilizables, deberá solicitar la pertinente autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro, acompañando un proyecto descriptivo de las modificaciones a introducir. De no hacer uso de tal derecho en el plazo citado, la concesión quedará caducada automáticamente. En cualquier caso, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna por las obras ejecutadas, mejoras obtenidas en sus inmuebles con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión.

Quince.—Este aprovechamiento quedará integrado en el Sindicato Central del río Guadaloque.

Dieciséis.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diecisiete.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

Se deberán mantener dispuestas, en las tomas, rejillas con separación entre hierros de un centímetro que impidan al paso de la pesca existente.

Veinte.—Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximida la Sociedad concesionaria, incluso cuando se trata de otros Organismos de este mismo Departamento ministerial.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

B) Autorizar provisionalmente la puesta en explotación del aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

31426

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de Zaragoza, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Daroca (Zaragoza), con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme. Carretera N-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 220,8 al 218,0, y carretera N-330, de Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 80,2 al 89,8. Tramo: Daroca-Mainar. Provincia de Zaragoza (clave: 1-Z/301), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1982 por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, este Centro ha resuelto señalar los días 13 y 14 de diciembre de 1982, en las horas que se indican, en el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza), para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde de Daroca o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante este Centro, hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1982.—El Ingeniero-Jefe del Centro, Luis Carriñena Castell.—19.323-E.